

74/83

6

ID: 1129

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: TABOADA
-----------------	--------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE S. JULIÁN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:S. JULIAN DE INSUA (p²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	60	15.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

12



JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MAN COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo a ONCE de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de reuniones de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, acordó CLASIFICAR el monte "SAN JULIAN" a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expte. 74/83, para la posible clasificación como Vecinal en Mano Común del monte SAN JULIAN - - - - - , ubicado en el término municipal de Taboada y,

RESULTANDO: Que el 18-4-1.983, el Jurado Provincial, acordó la iniciación del expediente citado, designando como instructor a D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO: Que el 30-4-1.983, se dictó providencia por la que se daba comienzo al mentado expediente, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo adoptado por el Jurado Provincial

RESULTANDO: Que el 30-4-1.983, se dictó providencia en relación con el expresado monte, para que se requiriese al Ayuntamiento de Taboada a fin de que remitiese:

a) Certificación de la posible inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.

b) Certificación de la posible inclusión del monte en el Inventario de Bienes Municipales, y

c) Certificación del posible acuerdo municipal, relativo al Consorcio suscrito con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 30-4-1.983, se dictó providencia recabando de la Administración Forestal, certificación relativa a si el monte mentado figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO: Que el 30-4-1.983, se remitió edicto al Ayuntamiento de Taboada poniendo en conocimiento de los posibles interesados la incoación del expediente, al objeto de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos.

RESULTANDO: Que el 27-5-1.983, se recibió certificación de la Administración Forestal, señalando que el monte figura incluido en el Catálogo de los de U.P. de esta provincia.

RESULTANDO: Que el 12-7-1.983, se recibió certificación de Ayuntamiento de Taboada, en el que se hace constar que el monte citado NO figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que el 12-9-1.983, se recibió certificación del Ayuntamiento de Taboada, en el que se hace constar que el monte NO figura inscrito en el Registro de la Propiedad

RECEIVED

RESULTANDO: Que el 12-9-1.983 , se recibió certificación del Ayuntamiento de Taboada , en el que se hace constar que el monte menfado NO figura consorciado con la Administración Forestal.

RESULTANDO: Que el 12-9-1.983 , se recibió certificación del Ayuntamiento de Taboada , en el que se hace constar que el EDICTO estuvo expuesto al público en los lugares de costumbre y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, durante un período de quince días.

RESULTANDO: Que transcurrido con exceso el plazo de quince días, a que se refiere el resultando anterior, no se presentó en este Jurado de Montes, reclamación alguna.

RESULTANDO: Que el Vocal Instructor del expediente, Sr. Martínez Garrido, propone al Jurado Provincial, que se acuerde CLASIFICAR como Vecinal en Mano Común, el monte "DE SAN JULIAN".

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites que establecen la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y considerandos, acuerda:

CLASIFICAR como Vecinal en Mano Común, el monte de las siguientes características:

Nombre: "DE SAN JULIAN".

Superficie: 12 Ha.

Pertenencia: Vecinos de la Parroquia de S. Julian de Insua.

Parroquia: San Julian de Insua.

Término municipal: Taboada.

Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Sr. Registrador de la Propiedad de Chantada, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Artº 30,a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	60	15	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de la parroquia de SAN JULIAN DE INSUA consiste en una pequeña parcela situada en la esquina N.O. del término parroquial, continuidad de otra de la de El Salvador de Insua, formada por laderas de bajada al río de Porto Moredo.

El terreno es bastante accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con una altitud media próxima a los 400 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con la carretera local de Rubián a Palas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

12 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

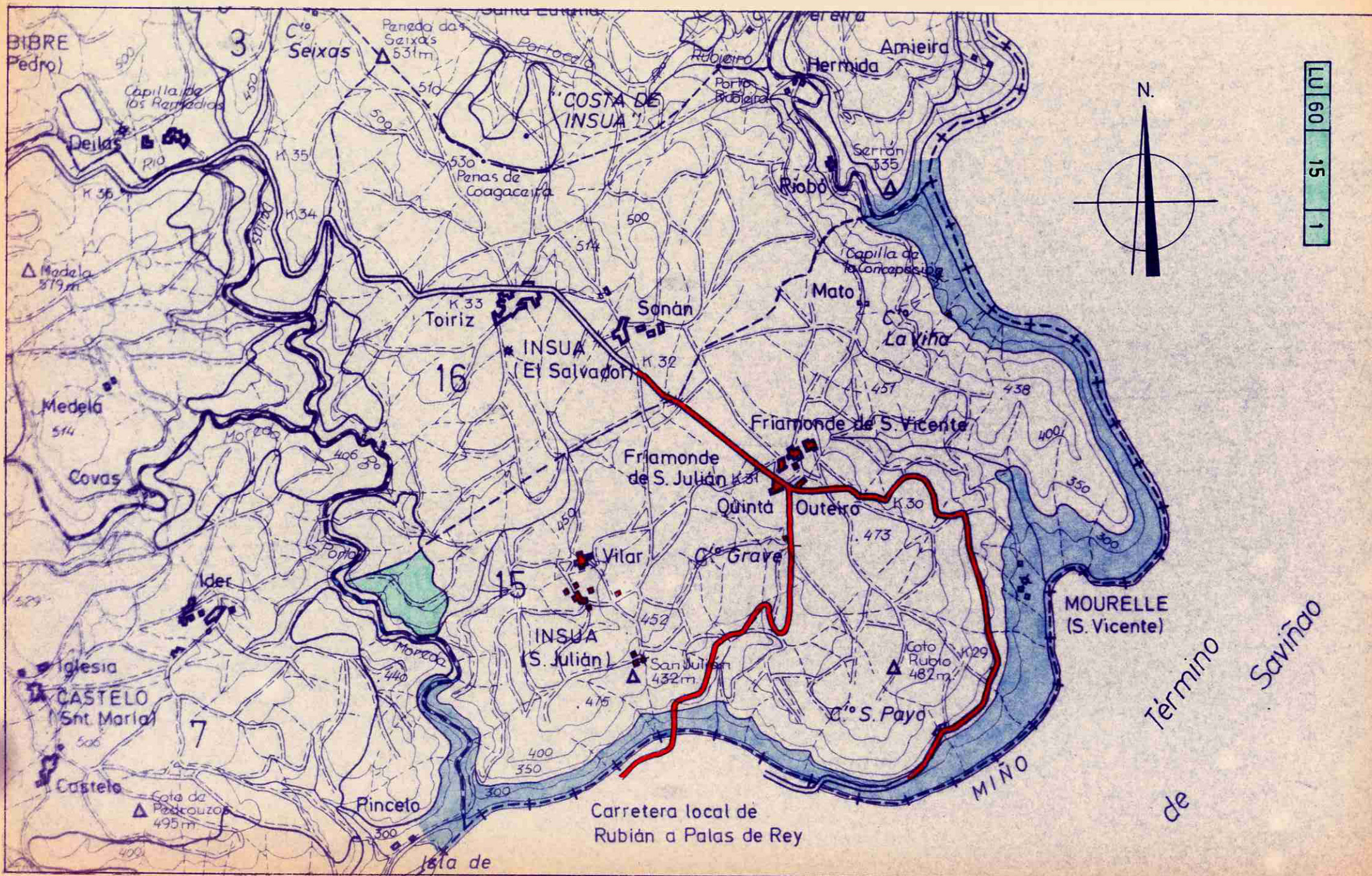
Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de El Salvador de Insua.

E. y S.- Río Miño, hoy embalse de Belesar.

O.- Río Porto Moredo, dividiendo con términos de la parroquia de Castelo.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	60	15	1
Ref.* Índice					
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Por el E., S. y O. sigue el cierre de las fincas particulares que la circundan. Por el N. divide con monte de la parroquia de El Salvador de Insua bajando al rio Porto Moredo por la loma divisoria entre parroquias.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



LU 60 15 1